



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelén
Demandado	Lisa María Henao Munera y Omaira Muñoz Cárdenas
Radicado	05001-40-03-005-2022-00508-00
Asunto	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COBELÉN en contra de LISA MARÍA HENAO MUNERA y OMAIRA MUÑOZ CÁRDENAS, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. y 422 C. G. del P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

1. Explicar por qué se solicita el cobro de los intereses remuneratorios o de plazo a partir del 11 de enero de 2020, cuando en el título base de recaudo se observa que el desembolso se realiza ese día, teniendo además que la primera cuota comienza a pagarse el 11 de febrero de 2020. Art 82 – 4 C. G. del P.
2. Se avizora en el título base de recaudo que la obligación venció el 4 de noviembre de 2021, favor aclarar el hecho 5 de la demanda donde habla de la cláusula aclaratoria, cuando la obligación se encuentra vencida.
3. Deberá aclarar el lugar donde corresponde las direcciones de las demandadas, toda vez que, al verificarlas que la misma no corresponde a Medellín.
4. La parte actora, deberá informar de donde obtuvo las direcciones de los demandados de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZA,**



*Sonia Patricia Mejía*  
**SOMIA PATRICIA MEJIA.**